

Honorable Congreso del Estado.-

Diputado Presidente.-

Compañeras y compañeros legisladores.-

Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 y 93, parte conducente, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presento a la consideración de esta honorable representación popular, **Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Poder, en materia de transparencia y manejo del presupuesto del Congreso del Estado;** acción legislativa que sustento en la siguiente

1

Exposición de motivos.-

En fecha próxima el Congreso habrá de revisar, y aprobar o rechazar, alrededor de 300 cuentas públicas de diversos ejercicios fiscales, entre las que se incluyen las cuentas de los tres poderes del Estado, algunas de organismos autónomos y de organismos públicos descentralizados, así como de diversos ayuntamientos de la entidad.

Pero la lógica popular indica que “el buen juez por su casa empieza”. Esto implica que, en el manejo de los recursos públicos del Congreso, debe regir el principio de máxima publicidad, atendiendo al hecho incontrovertible de que, por disposición constitucional, toda la información en posesión de los poderes del estado, es pública.

El segundo párrafo, fracción I, del artículo 6 de la Carta Magna, dispone que:

“Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

“I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”

2

En tanto que, la fracción V del propio precepto constitucional establece que:

“Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.”

A mayor abundamiento, debe decirse que, en el caso de los recursos públicos que ejerce el Congreso del Estado, no existe ni debe existir razón alguna por la cual pudiera reservarse temporalmente la información relativa. Por el contrario, existen razones de interés público para que dicha información sea públicamente divulgada, en forma

completa y actualizada, bajo el principio de máxima transparencia, esto a fin de que los recursos públicos, su manejo, y los indicadores de gestión del Poder que los presenta, sean plena y oportunamente conocidos por cualquier persona. Porque el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado.

De ahí que el derecho a la información --*cuyos titulares son todos los ciudadanos del estado*--, debe ser respetado por el Poder Legislativo, poniendo a disposición del público, sin que medie gestión expresa de persona alguna, tanto en su página de internet, como en el desarrollo de las sesiones que este Pleno o la diputación permanente celebren, así como en publicaciones periódicas, la información pública de oficio, en forma completa, veraz y oportuna, a fin de terminar con la simulación que aún rige en esta materia.

Por mayoría de razón, en una democracia representativa es algo ordinario que toda la información relacionada con la administración y ejercicio de los recursos públicos que corresponde a los entes fiscalizables, y especialmente al Congreso, debe ser conocida previa y periódicamente por los diputados, ya que por sus funciones constitucionales lo requieren; pues, es claro que los representantes populares deben ejercer eficazmente atribuciones, en cuanto a vigilancia y revisión del manejo de fondos públicos se refiere, y responder ante sus electores sobre su desempeño; esto como contrapeso a las decisiones de autoridades que manejan bienes que son propiedad del pueblo. De otra forma, una de las funciones características de los representantes del pueblo sería letra muerta.

Por consecuencia, en un estado constitucional de derecho, el órgano responsable del manejo de los recursos del Congreso, debe informar al Pleno sobre el ejercicio de dicha función, poniendo los expedientes que incluyan los justificantes y comprobantes de ingresos y egresos respectivos a disposición de los legisladores, e incluso, ampliar la información que en su caso se requiera.

Solo de esta manera, con transparencia, legalidad y efectiva rendición y revisión de cuentas al interior del Poder Legislativo, tendremos la debida autoridad política y moral para aprobar (o no) las cuentas públicas de otros poderes, organismos y ayuntamientos.

Pues, si el órgano interno (responsable del manejo de los recursos públicos del Congreso) no actúa con transparencia siquiera ante los diputados, y si el Poder Legislativo tampoco informa puntualmente al pueblo sobre el manejo de dichos recursos, o le escatima dicha información, no hay razones fundadas para pensar que este Poder dará un tratamiento adecuado a la revisión y calificación de las cuentas de los demás entes fiscalizables, con todo lo que tal proceder implica (corrupción, impunidad, mediocridad, y un auténtico engaño al pueblo, como ha sido práctica hasta el día de hoy).

4

La realidad es que hasta hoy ni los representantes populares tenemos conocimiento cierto de cuánto se gasta, cómo se gasta, en qué se gasta y bajo qué criterios se aplica el presupuesto que corresponde ejercer al Congreso del Estado.

Es objeto de la presente iniciativa proponer diversas adiciones a preceptos de la Ley de la materia, para adecuar las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Junta de Coordinación Política, así como de la Comisión de Administración, y de los propios diputados en lo individual, a efecto de que se asuma con imparcialidad y transparencia el manejo de los recursos económicos que a este Poder corresponden, pues, estimo que la información y manejo de dichos recursos públicos es un asunto que compete a todos los diputados, por ende, debe ser ejercido de tal forma que el Pleno, y en su caso la Diputación Permanente, puedan conocer y dar seguimiento puntual a la información sobre el ejercicio del gasto de este Poder, lo que se llevaría a cabo en sesiones públicas, mensual y trimestralmente, según corresponda.

5

Bajo el esquema de publicidad en la presentación de avances o informes periódicos sobre el estado de los ingresos y egresos del Poder Legislativo, también será posible cumplir, en mejores condiciones, con el derecho a la información que el estado se encuentra obligado a garantizar a los tamaulipecos, pues adicionalmente se plantea su publicación en internet y en la gaceta parlamentaria del Congreso.

Por eso, antes de proceder a revisar y calificar otras cuentas públicas el Congreso debe empezar a transparentar sus propias cuentas.

Estimando justificado lo anterior someto a la consideración de ese alto cuerpo legislativo, para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de decreto:

La LX Legislatura del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción I, de la Constitución Política Local, y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, expide el siguiente

Decreto N°: _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona con un nuevo inciso o), el artículo 22, pasando el actual a ser inciso p); se reforma el inciso i) del artículo 32; se adicionan un párrafo 5 al artículo 35, y un inciso k) al párrafo 1 del artículo 67, todos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

6

ARTÍCULO 22.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

a) al n).....

o) Ser conducto para presentar al Pleno los informes mensuales y trimestrales sobre el manejo de recursos públicos y presupuestales cuyo ejercicio corresponda al Congreso del Estado, disponiendo se actualice la información detallada correspondiente en la página de Internet y en la gaceta parlamentaria;

p) Las demás que le atribuyan la Constitución Política del Estado, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2.....

ARTÍCULO 32.

1. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

a) al h).....

i) **Asignar, con transparencia e imparcialidad, en los términos de esta ley, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los locales que corresponden a los diputados y grupos parlamentarios, informando de ello al Pleno, mensual y trimestralmente, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, e igualmente en sesión pública a la Diputación Permanente, en su caso, y**

j) ...

ARTÍCULO 35.

1 al 4.

5. La Comisión de Administración tendrá además como atribuciones: a) dictaminar u opinar sobre el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo y sobre los programas de carácter administrativo y financiero que para su ejercicio formule el Secretario General del Congreso en términos del artículo 60, párrafo 4, inciso e) de esta Ley; b) hacer las modificaciones que se estimen pertinentes; remitir dichos documentos al Pleno, por conducto de la Junta de Coordinación Política, para su aprobación y efectos legales a que haya lugar; y, c) vigilar, en todo tiempo, el correcto manejo de dichos recursos públicos, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 67.

1. Los diputados gozan de las siguientes prerrogativas:

a) al j)...

k) Solicitar y obtener informes relativos al manejo de los recursos del Congreso, y tener acceso, sin cortapisas, a la documentación comprobatoria y justificantes del gasto público.

2....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor a partir de su expedición, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en internet y en la gaceta parlamentaria.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de la publicación en Internet, como información de oficio, todo ciudadano mexicano tendrá derecho a que se le expida copia certificada del informe o informes relativos al manejo de los recursos y presupuestos del Congreso, o a recibir dicha información por medio de correo electrónico.

“DEMOCRACIA YA PATRIA PARA TODOS”



C. DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ.

Diputada del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 21 de octubre de 2008.